



**ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL ECUADOR  
ANEXO CONVOCATORIA ASAMBLEA NACIONAL 2019**

De conformidad con el estatuto vigente, los Comisionados de los Distritos reconocidos por el Consejo Nacional tienen derecho a asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria, más un delegado por cada cien miembros legalmente inscritos en el año 2018 ante la Oficina Nacional, o fracción que sobrepase los cincuenta.

A continuación, el informe de inscritos.

<b>Nombre Distrito</b>	<b>Inscritos</b>	<b>Delegados</b>	<b>Comisionado</b>	<b>Total</b>
4 RIOS	490	5	1	6
ALFARO MANABI	332	3	1	4
BOLÍVAR	1	0	1	1
CHIMBORAZO	587	6	1	7
COTOPAXI	820	8	1	9
CRUZ DEL SUR	762	8	1	9
EL ORO	137	1	1	2
ESMERALDAS	202	2	1	3
GUAYAS	613	6	1	7
HANAN PACHA	190	2	1	3
HUANCAVILCA	411	4	1	5
ILINIZAS SUR	236	2	1	3
IMBABURA	116	1	1	2
LOJA	45	0	1	1
LOS RIOS	23	0	1	1
MORONA SANTIAGO	76	0	1	1
NAPO	73	0	1	1
ORELLANA	2	0	1	1
PASTAZA	49	0	1	1
PERLA DEL PACIFICO	221	2	1	3
PUMAPUNGO	464	5	1	6
QHAPAQ ÑAN	479	5	1	6
REALES TAMARINDO	148	1	1	2
RUCO PICHINCHA	809	8	1	9
SAN FRANCISCO	690	7	1	8
SANTA ELENA	201	2	1	3
SIMON BOLIVAR	284	3	1	4
STO. DOMINGO	164	2	1	3
SUCUMBÍOS	227	2	1	3
TUNGURAHUA	800	8	1	9
<b>Total</b>	<b>9652</b>	<b>93</b>	<b>30</b>	<b>123</b>

Los datos son tomados del sistema SIsScout con corte al 31 de diciembre del 2018.



Además de las delegaciones distritales componen la Asamblea Nacional:

- Los miembros del Consejo Nacional,
- El Director Ejecutivo,
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y
- Las personas que el Consejo Nacional acuerde invitar.

### **MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO**

De acuerdo al artículo 40 del estatuto vigente:

Son miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto:

1. Los Consejeros Nacionales tienen voz en las Asambleas Nacionales y voto exclusivamente cuando se trate de: políticas de la ASE, reforma estatutaria, autorización para la venta de bienes superior a 40.000 dólares y disolución de la Asociación.
2. Los Comisionados de Distrito;
3. Los representantes de las Asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes electos, en proporción al número de miembros registrados por el Distrito en la Oficina Nacional, certificados por el Director Ejecutivo, hasta tres días laborables antes de la emisión de la convocatoria, de acuerdo a las siguientes reglas:
  - Un delegado por cada cien miembros, legalmente inscritos ante la Oficina Nacional, o fracción que sobrepase a los cincuenta;
  - Siempre que el Distrito se encuentre legalmente reconocido, el Comisionado de Distrito será miembro de pleno derecho de la Asamblea; y,
  - Los Delegados de Distrito, con excepción del Comisionado de Distrito, durarán en su cargo el período de inscripción vigente y lo representarán en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese tiempo.

### **MIEMBROS CON DERECHO A VOZ**

Son miembros de la Asamblea Nacional sólo con derecho a voz:

1. El Director Ejecutivo;
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
3. El o los representantes de la Red de Jóvenes; y,
4. Las personas que acuerde invitar el Consejo Nacional, representado por su presidente (los mismos cubrirán el costo completo de su participación) .

Atentamente

Ing. Luis Alberto González  
Director Ejecutivo / Secretario Consejo Nacional  
Asociación de Scouts del Ecuador